



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Institúyese en la provincia de Entre Ríos el “Día de la Libertad Religiosa”, el que se celebrará, en coincidencia con la fecha de aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la “Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones”, el 25 de noviembre de cada año.

Artículo 2º: El Consejo General de Educación incluirá anualmente la conmemoración del “Día de la Libertad Religiosa” dentro del calendario escolar de los distintos niveles del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 3º: De forma.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 25 de noviembre de 1981, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución N° 36/55 por la cual se establece la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”.

La Asamblea General para la aprobación de la resolución de referencia tuvo en cuenta – entre otras cosas-, que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos y que los Estados Miembros han asumido el compromiso de adoptar medidas para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

La discriminación entre los seres humanos por causa de religión constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las NN.UU., y debe ser condenada como una *“violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos”* prescribe claramente y sin ambages el artículo 3° de la resolución N° 36/55. Es que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituye uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida que deben ser respetados sin cortapisas ya que *“el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad”*.

Que, en esa inteligencia, los derechos relacionados con la libertad de conciencia —tan fundamental al ser humano y base de las demás libertades— merecen ser objeto de estudio y promoción desde todos los ámbitos. De allí entonces que propiciamos la sanción de una norma instituyendo el “Día de la Libertad Religiosa” en nuestra provincia en coincidencia con la calenda en la cual se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones para encarar acciones de promoción y difusión, básicamente desde el Consejo General de Educación, sin perjuicio de las otras áreas estatales.

Podemos afirmar sin hesitación alguna, que nuestra provincia desde sus primeras manifestaciones institucionales ha bregado por sostener esta trascendente libertad y ha mantenido un fuerte compromiso con la defensa de la libertad religiosa y de conciencia. En efecto, existe, en términos generales, una larga y rica tradición en materia de libertad religiosa y no intromisión del Estado en la misma, respondiendo



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

ello a convicciones de gobernantes como también al pluralismo y respeto a las diversas corrientes inmigratorias en las que encontramos la práctica de distintos cultos religiosos. No solo garantizó la libertad y el pluralismo religiosos, sino que además en sus doscientos años de historia estatal entrerriana – la gran mayoría de ese lapso - la Provincia ha mantenido un neutralismo en la materia.

Así, un ligero repaso del Derecho Público Histórico referente a la relación entre Religión y Estado, nos impone que, salvo durante el periodo anterior a la primera Constitución de 1860 y los años en que estuvo vigente la Constitución de 1949- no hubo adopción de culto oficial alguno en Entre Ríos. Cuadra decir – en términos generales - que no obstante no haber existido ni existir afectación de estos derechos *“resulta siempre necesario repasar y reforzar el principio de la libertad religiosa, derecho humano fundamental que emana de la libertad de conciencia, ya que ésta es como una delicada planta que debe ser cuidada en forma permanente”* (Alberro, Néstor; Posse, Hugo y Piora, Juan Carlos, 2014, en carta al suscripto).

En suma, Entre Ríos ha observado los antecedentes que honran a nuestro país, de respeto, libertad, tolerancia y consideración hacia las creencias y prácticas religiosas que se enmarcan en señeros preceptos dotados de abolengo constitucional como la libertad de profesar libremente el culto (art.14 C.N.) y el ejemplar principio de reserva contenido en el artículo 19: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”. Pero ha ido más allá, Honorable Cuerpo, con disposiciones como el viejo artículo 7° de la carta local, hoy reenumerado como artículo 9° del texto Magno Entrerriano.

Con las argumentaciones que anteceden y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.